

colaboración con el secretariado de la Organización de las Naciones Unidas. Anteriormente dedicó a estos problemas otras publicaciones, problemas estudiados en ocasiones varias, tanto por el grupo internacional de expertos en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes, como por el ciclo de estudios celebrado en Londres en el año 52, o por el grupo consultivo europeo.

Es evidente que la reforma y mejora de las instituciones penales en los tiempos actuales se caracteriza por la extensión y progreso de la «probation», cuya noción jurídica fundamental, según bien se dice en la introducción, implica la combinación de dos elementos: la suspensión de la pena de una parte, y una efectiva asistencia y vigilancia personales de otra.

Esta asistencia educativa y rehabilitadora es esencial a la institución y clave de sus éxitos en algunos países extranjeros.

La experiencia inglesa se estudia especialmente en este libro, que presenta la particularidad de proceder por inducción apoyándose sobre datos empíricos, en lugar de fundarse en deducciones hechas a partir de principios generales, cual ocurre en otras obras sobre la materia. Y según este método, se estudian los principios del sistema inglés, la práctica de los tribunales de menores en materia de tratamiento, el de los adolescentes y de los adultos, la reacción del delincuente a la «probation», el nuevo sistema de la República Federal alemana y la evolución reciente en Francia y Suiza.

Un resumen y conclusiones cierra esta interesante publicación de las Naciones Unidas (núm. 59, IV, 4 de su catálogo), documentada y enriquecida con la cita de importante bibliografía.

P. M.

LOEWE, Rosenberg, «Die Strafprozessordnung und das Gerichtovfassungsgesetz mit Nebengesetzen». —Grosskommentar— Erste Band, 1962. El ordenamiento Procesal penal y la Ley Orgánica judicial con leyes complementarias.

Esta veintiuna edición del primer volumen de estos «Comentarios» comprende los primeros ciento once párrafos de la Ordenación penal alemana de 1 de febrero de 1877, según el texto de las leyes unificadoras de 12 de septiembre de 1950, y su importancia, en relación a anteriores ediciones, radica en la colaboración de distintos juristas contemporáneos.

La introducción, que abarca ciento cincuenta y nueve páginas, aparece redactada por el Doctor Karl Schäferque; nos ofrece en la misma una síntesis del Proceso penal alemán desde los precedentes históricos de la St. P. O., la evolución legislativa en los distintos períodos, que se inician con el que abarca la época anterior al año de 1914, y, sucesivamente, desde este año a 1924; 1925 a 1932, y 1933 a 1945, para referirse después a la Legislación de la postguerra hasta el nacimiento de la República Federal, así como los distintos movimientos y proyectos reformadores.

Después, el referido autor nos ofrece una síntesis del Proceso penal, que comprende desde el concepto y las relaciones con otras disciplinas procesales hasta el estudio de los sujetos, los actos y los presupuestos, los principios fundamentales de aquel tipo de proceso y las cuestiones referentes a la pretensión punitiva, síntesis afortunada de las cuestiones fundamentales que plantea el Proceso penal, que puede calificarse de un verdadero «Grundriss», que se revaloriza con una importante bibliografía contemporánea.

En este primer volumen de los «Comentarios», que anotamos, intervienen otros juristas, y así se observa la colaboración de Dünnebieer, que abarca cuarenta y siete artículos de la referida Ley; la de Kohlhaas, que se ocupa de los testigos desde el concepto del testimonio hasta las fundamentales cuestiones que este medio de prueba plantea.

Después, y a partir del parágrafo 72, Sarstedt trata de los peritos e intérpretes en particular, capítulo en el que aparece una completísima bibliografía y que abarca hasta el artículo 93 inclusive de la repetida Ley, con inclusión de la llamada prueba directa o inspección ocular.

Por último, Dünnebieer, desde el artículo últimamente citado hasta el 111, trata del embargo y del registro, con lo que termina el primer volumen de estos «Comentarios», cuyo interés queda patentizado por el hecho de que si por sí mismos se han considerado siempre valiosos, como lo acredita el número de ediciones, esta última se revaloriza más, si cabe, por la actualización que suponen las colaboraciones aludidas.

V. S. M.

MAURACH, R.: «Tratado de Derecho penal». Traducción con notas, por Juan Córdoba Roda. Tomo I. Ariel, Barcelona, 1962.

La traducción al español del Tratado de Maurach es de gran utilidad para los juristas de habla hispana por tratarse de un libro, no sólo importante, sino también de tipo enciclopédico, de gran valor informativo sobre la actual ciencia alemana del Derecho penal. La traducción del Doctor Córdoba, Profesor adjunto de Derecho penal de la Universidad de Barcelona, está hecha con esmero.

Las notas del traductor representan una contribución valiosa a la ciencia española del Derecho penal. En algunas de ellas se advierte, sin embargo, un excesivo formalismo. Así, por ejemplo, concede excesiva importancia, a mi entender (en la nota 2 de la pág. 188 y nota 1, pág. 184), a la circunstancia de que en la definición del delito el legislador hable sólo de acción, en sentido amplio, comprensivo de la acción y la omisión (como en el art. 1.º del Código penal alemán) o de acción y omisión (como en el artículo 1.º del Código penal español) para determinar si el concepto jurídico-penal de acción coincide o no con el ontológico. Incurre aquí Córdoba en el mismo defecto que Maurach, cuando dice que el Derecho penal alemán trabaja con un concepto de acción que supone una ampliación del